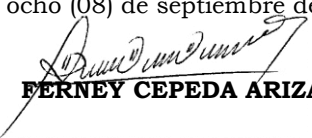


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202100086-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	MARTHA ROCIO MACANA
APODERADO	Dra. EDELMIRA MARTINEZ LOZANO
PARTE DEMANDADA	DIDIMO HERREÑO VELASCO y YURI PATRICIA PEÑA CAVANZO
INICIADO	08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **MARTHA ROCIO MACANA** por intermedio de apoderado(a) judicial contra **DIDIMO HERREÑO VELASCO y YURI PATRICIA PEÑA CAVANZO**.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 3 del artículo 90 del C. G. P., a saber:

Dentro del acápite de las pretensiones se pide librar mandamiento de pago dos veces por concepto de intereses moratorios así: “1.1 la suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$74.580,00), correspondiente a los intereses de mora, a la tasa de 2.26% causados desde el día 23 de octubre de 2020, hasta la presentación de la demanda.”.

“1.1.2 los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000,00), correspondiente a la cuota 14 del pagaré No. 0455, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.”.

Solicitud que se plantea de la misma forma en todos los demás ítems de las pretensiones, hecho que genera confusión a este Despacho Judicial y que no guarda congruencia con lo contenido en el plan de pagos y el título valor pagaré No.0455 del 14 de agosto de 2019, anexo a la demanda; de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **MARTHA ROCIO MACANA**, por intermedio de apoderado(a) judicial contra **DIDIMO HERREÑO VELASCO y YURI PATRICIA PEÑA CAVANZO**, para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogado **EDELMIRA MARTINEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.347.002 de La Dorada (Caldas) y T.P. No. 224.544 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

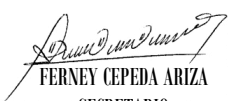
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **066** hoy **09/SEP/2020**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO